

Tegucigalpa M.D.C. 13 marzo 2023.

Señores

Instituto de Acceso a la Información Pública.

IAIP

**NOTA ACLARATORIA**

Por medio de la presente y en el marco del cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Transparencia y Acceso a la información se informa que, durante el mes de marzo del año 2023, se realizó la siguiente **RESOLUCIÓN**.

- **RESOLUCIÓN -001-SEDESOL-2023**

  
**ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA,**

Secretario General



CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, TORRE 2, BOULEVARD JUAN PABLO II, ESQUINA REPÚBLICA DE COREA,  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
TEL.: (+504) 2242-7981 EXT. 11101/ 11234/ 11229/ 11230 Y 11231



**RESOLUCIÓN No.001-SEDESOL-2023**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La documentación contentiva del proceso de contratación de Consultoría Individual No.CI-SEDESOL-001-2023 correspondiente a la contratación de “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”, Proceso que realizó esta Secretaría de Estado en virtud de memorándum de la Dirección de la Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos UCEMR-SEDESOL-042-2023 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), solicitando la contratación de un consultor a la Gerencia Administrativa de SEDESOL y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la documentación de contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, asimismo el Artículo 80 determina “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “... 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de

Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 en el Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece: Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece “**LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias,

incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **“PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;...”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 4) **Concurso Privado”.**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado señala **“OBJETO DEL CONCURSO.** Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas; 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo

que al efecto se disponga; y, 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: **“EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: **“GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala **“Idoneidad técnica en contratos de consultoría.** En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; c) Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; d) Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **“Requisitos previos.** La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria”.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, constituyó el Comité de Apertura y Evaluación de Ofertas, para lo cual se designó a los ciudadanos: Karla Castellanos (Sub Gerencia de Presupuesto), Rodolfo José García Cerrato (Unidad de Servicios Legales), Isaac Aarón Ramírez Izcoa (Unidad de Transparencia como observador), Rider Cáliz (Dirección de Cooperación Externa y Movilización de Recursos), Wilber Escobar (Observatorio de Desarrollo Social), Rafael Delcid (CHEPES), Gissel Támara Ayala (Auditora Interna, como observador) y Alex Murillo (Unidad de Compras, Coordinador con voz pero sin voto).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procedió a la apertura de ofertas de la contratación en referencia, participando tres (03) consultores obteniendo el siguiente puntaje:

1. Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga con un puntaje de 100%.
2. Licenciada Sandy Gabriela Orellana Álvarez. con un puntaje de 10%.
3. Arquitecta Ana Rosibel Sánchez Flores. con un puntaje de 10%.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de marzo se procedió a la apertura del segundo sobre conteniendo la oferta económica de la oferente que obtuvo el puntaje más alto en la evaluación técnica; Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga por un monto de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 198,375.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de consultoría individual No.CI-SEDESOL-001-2023 emitió informe en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recomendando la adjudicación a la consultora Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga ya que su propuesta técnica cumple con todos los criterios obligatorios establecidos en los términos de referencia, además de haber obtenido una calificación que supera el mínimo exigido (75%) en los términos de referencia.

**CONSIDERANDO:** Que los recursos afectados serán los fondos provenientes de la subvención otorgada por UNICEF para el proyecto “**LEVANTAMIENTO DE DATOS ESPECÍFICOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE.**”

#### **POR TANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 38, 61, 62 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36 y 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; 84 Decreto 157- 2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; documentación del proceso de Consultoría Individual No. CI-SEDESOL-

001-2023; Acta emitida por la Comisión Evaluadora del proceso de consultoría individual No.CI-SEDESOL- 001-2023 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar a la consultora individual Licenciada Gloria Lizzette Velásquez Paguaga el contrato de consultoría para el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE DATOS Y MAPEO DE NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CALLE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”, por un monto de Ciento Noventa Y Ocho Mil Trescientos Setenta Y Cinco Lempiras Exactos (L 198,375.00).

**SEGUNDO:** Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación del concurso privado antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

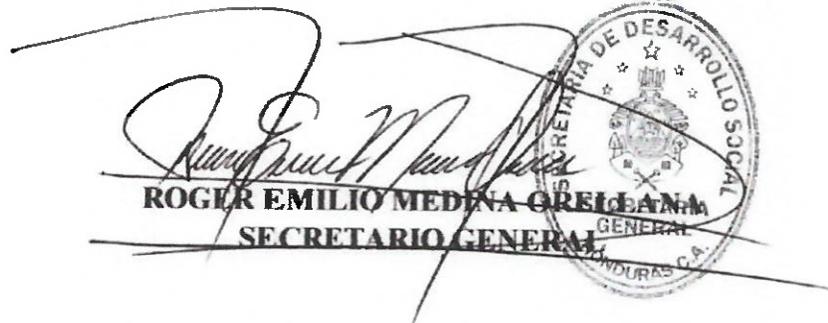
**TERCERO:** En el contrato de consultoria deberá constar la retención del impuesto sobre la renta del 12.5% en concepto de honorarios profesionales, caso contrario que el consultor presente la constancia de pagos a cuenta vigente. Asimismo se realizará la retención del diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales en concepto de garantía de cumplimiento, al tenor de lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su reglamento.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución al oferente para los efectos legales subsiguientes.

**QUINTO:** La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - **NOTIFÍQUESE.**

  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL



  
SECRETARIO GENERAL

